



AL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y RETO DEMOGRÁFICO

DOCUMENTO DE ALEGACIONES DE LA COALICIÓN POR LA ENERGÍA COMUNITARIA AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS FIGURAS DE LAS COMUNIDADES DE ENERGÍAS RENOVABLES Y LAS COMUNIDADES CIUDADANAS DE ENERGÍA

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS FIGURAS DE LAS COMUNIDADES DE ENERGÍAS RENOVABLES Y LAS COMUNIDADES CIUDADANAS DE ENERGÍA

Autor	Artículo	Comentario y Justificación (*)	Propuesta alternativa
Coalición por la Energía Comunitaria	Consideraciones previas	Consideramos necesario expresar nuestra crítica respecto al incumplimiento de los plazos establecidos para la transposición de las Directivas europeas, y en especial, por la falta de profundidad y ambición en su articulado para alcanzar la democratización del sistema energético, que consideramos una necesidad urgente ante la crisis climática, energética y ecológica actuales. Observamos que se trata de una transposición parcial y que en muchos de los artículos del proyecto de Real Decreto se limita a transcribir literalmente las Directivas, lo que dificulta su	

		<p>interpretación debido a su escaso desarrollo normativo. El documento borrador propuesto carece de ambición al no desarrollar el alcance de su articulado, ni resuelve las actuales barreras que obstaculizan el correcto despliegue de dichas comunidades (barreras técnicas, económicas, de financiación, legales y sociales). Tampoco plantea objetivos vinculantes de potencia instalada o de las actividades/servicios permitidas a estas figuras, ni ofrece plazos vinculantes para cumplir con su actual articulado.</p> <p>Por tanto, instamos al Gobierno a mejorar la propuesta, ampliando el articulado, estableciendo una legislación clara y completa, respaldada por un desarrollo normativo adecuado e incluyendo el régimen sancionador que asegure su cumplimiento, antes de la publicación del Real Decreto.</p> <p>En caso contrario seguiremos perpetuando el control efectivo del sistema energético en manos de las grandes corporaciones energéticas que basan sus actividades en negocios fósiles y nucleares, fallando así el espíritu de las directivas europeas que pretenden una descarbonización del sistema energético y la democratización del mismo.</p> <p>Por último, nos llama poderosamente la atención que teniendo previos documentos de trabajo del IDAE (véase por ejemplo la Guía para el desarrollo de instrumentos de fomento de Comunidades Energéticas Locales) aparezca mucho más desarrollado en éstos el alcance y</p>	
--	--	--	--

		<p>los instrumentos necesarios para el desarrollo de las comunidades energéticas (ambas figuras) que en el proyecto de Real Decreto. Recordamos a su vez las numerosas aportaciones que desde diversas organizaciones, colectivos y otros actores de la sociedad civil, entre los que está la Coalición por la Energía Comunitaria, hemos aportado a las consultas previas.</p> <p>En la medida en que la transposición de las directivas llega muy tarde, el real decreto que se apruebe debería contener todos los desarrollos reglamentarios necesarios para que su régimen jurídico íntegro sea aplicable desde ya y, en particular, deberían ser desarrolladas las siguientes previsiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de todo lo relativo a la agregación de demanda. - Art. 5.3. - Art. 7. - Participación de las CER y de las CCE en todos los mercados. 	
Coalición por la Energía Comunitaria	Preámbulo I pag 1	<p>Es fundamental y aplaudimos el objeto de introducir, como hemos demandado insistentemente: <i>“medidas que garanticen que estas comunidades puedan competir en igualdad de condiciones con otros productores, participen en el sistema energético y se facilite su integración en el mercado.”</i></p> <p>Sin embargo, criticamos que el contenido del borrador de RD ofrece escaso desarrollo regulatorio para que ello ocurra debido a la actual posición de dominio (entendido este dominio como disponer de una cuota de</p>	Se hace imprescindible añadir alguna regulación/marco normativo que persuada de manera contundente a las distribuidoras por dificultar el desarrollo de las comunidades energéticas y la conexión de los proyectos, impulsados por la ciudadanía, a la red eléctrica.

		<p>mercado de más de un 10% en cualquiera de los mercados o sistemas energéticos (generación, transporte, distribución o comercialización).”) y poder de los actores tradicionales del sector energético, como las distribuidoras y otros grupos empresariales energéticos que por un lado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - están imposibilitando el desarrollo del autoconsumo colectivo, puerta de entrada habitual para la mayoría de comunidades energéticas, en tanto dificultan obtener el acceso y conexión a la red eléctrica como su posterior transferencia de energía. - dificultan el éxito del autoconsumo individual, en tanto obstaculizan la transferencia de energía y compensación de excedente- <p>Es por ello que demandamos al gobierno una regulación explícita para impedir que estos grupos de interés dificulten el éxito de las comunidades energéticas.</p>	
Coalición por la Energía Comunitaria	Preámbulo I pag 1	Menciona que serán un impulso a la gestión de la demanda pero no lo desarrolla (mecanismos, políticas, agentes, etc).	Falta su desarrollo normativo
Coalición por la Energía Comunitaria	Preámbulo I pag 1	En el preámbulo se reconoce que las comunidades ciudadanas de energía pueden ser un instrumento adecuado para hacer frente a la pobreza energética, permitiendo la participación de hogares vulnerables en proyectos de energías renovables y fomentando la eficiencia energética a nivel doméstico. Sin embargo, se	Se deberían añadir y desarrollar criterios que faciliten la integración de personas vulnerables y en situación de pobreza energética en las comunidades energéticas. Se deberían asignar recursos económicos, formativos y de índole social que permitan la incorporación y participación de personas en situación de pobreza energética en las

		<p>crítica que no se haga una mención expresa a la importancia de estas figuras para combatir la pobreza energética, especialmente considerando que son una herramienta idónea para ayudar a los colectivos más vulnerables y en situación de pobreza energética.</p>	<p>comunidades energéticas, desde una perspectiva de derecho a la energía y no asistencialista. Se deberían, así mismo, añadir criterios de puntuación que mayoricen la concurrencia competitiva en las subastas frente a grandes corporaciones (disposición adicional cuarta).</p>
Coalición por la Energía Comunitaria	Memoria	<p>Se hace mención directa a que “La norma tiene un impacto de género positivo”.</p> <p>Consideramos que esto no es cierto en tanto no se regulen criterios que lo consideren explícitamente.</p>	
Coalición por la Energía Comunitaria	Preámbulo II pag 6	<p>Celebramos el corolario y la mención directa a la directiva de mercado que vela por una verdadera democratización energética y que dicta:</p> <p><i>“ la regulación debe preservar el carácter participativo y colaborativo de las misma, evitando la posible creación de figuras instrumentales por parte de sociedades incumbentes que busquen un propósito distinto que el que motivó su creación en primer lugar. Así, la directiva establece que “la pertenencia a las comunidades ciudadanas de energía debe estar abierta a todas las categorías de entidades. No obstante, deben reservarse las competencias de decisión dentro de una comunidad ciudadana de energía a aquellos miembros o socios que no participen en una actividad económica a gran escala y para los cuales el sector de la energía no constituya un ámbito de actividad económica principal”.</i></p>	<p>Añadir:</p> <p>“Queda por tanto prohibida expresamente la participación de entidades o empresas pertenecientes a grupos empresariales cuyas empresas dispongan de una cuota de mercado de más de un 10% en cualquiera de los mercados o sistemas energéticos (generación, transporte, distribución o comercialización), exceptuando a las empresas o entidades pertenecientes a la economía social y solidaria por carecer éstas de ánimo de lucro.</p> <p>Sustituir “incumbente” por:</p> <p>“que ejercen una posición de dominio* en las actividades propuestas para las comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía”.</p> <p><i>*Entendido este dominio como disponer de una cuota de mercado de más de un 10% en cualquiera de los mercados o sistemas energéticos (generación, transporte, distribución o comercialización).</i></p>

		<p>Sin embargo, observamos como en la práctica, nuevos modelos de negocio están ya siendo promovidos y controlados por grandes grupos energéticos disfrazados de comunidades energéticas, pervirtiendo así el concepto de democratización y de comunidad de energía renovable, y que además se empiezan a replicar por todo el territorio nacional (caso de Toda Energía promovida por Edinor-Petronor-Repsol, que además accede a las subvenciones estatales). Consideramos, por tanto, vital que para asegurar el propósito de este corolario-preámbulo la participación de grandes grupos empresariales que ejercen actualmente una posición de dominio en el mercado energético sea expresamente prohibida, bajo cualquier forma jurídica que adopten.</p> <p>Se hace por tanto necesario incluir expresamente esta limitación, bien aquí o en el articulado 2 (definiciones).</p> <p>Así mismo conviene aclarar el significado de la palabra “incumbente” por resultar poco clara y proponemos una alternativa.</p>	
--	--	---	--

Coalición por la Energía Comunitaria	Art 2 Definiciones	<p>Definición “Pyme”: de cara a preservar el espíritu tanto de la directiva europea como de esta transposición (insistida durante toda su memoria y preámbulo) debería excluirse a cualquier entidad (independiente o perteneciente a otro grupo empresarial) que realice su actividad comercial económica en el ámbito energético, siempre que esta tenga o ejerza una posición de dominio en cualquiera de sus actividades energéticas (solas o agrupadas). (entendido este dominio como disponer de una cuota de mercado de más de un 10% en cualquiera de los mercados o sistemas energéticos (generación, transporte, distribución o comercialización).”</p> <p>La intención de esto no es más que evitar tal como dicta el preámbulo : “...evitando la posible creación de figuras instrumentales por parte de sociedades incumbentes que busquen un propósito distinto que el que motivó su creación en primer lugar”.</p>	<p>Añadir a la definición:</p> <p>“Quedan excluidas de esta definición cualquier empresa/entidad (independiente o perteneciente a otro grupo empresarial) que realice su actividad comercial en el ámbito energético, siempre que esta tenga o ejerza una posición de dominio en cualquiera de sus actividades energéticas (solas o agrupadas en caso de ser diferentes), entendido este dominio como disponer de una cuota de mercado de más de un 10% en cualquiera de los mercados o sistemas energéticos (generación, transporte, distribución o comercialización).”</p>
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 3 punto 1	<p>Las entidades con personalidad jurídica pueden admitir como socias a cualquier tipo de persona física o jurídica que cumpla con los requisitos legales y estatutarios, que les son propios. Por ello consideramos que resulta conveniente suprimir el segundo párrafo.</p>	<p>Eliminar:</p> <p>A estos efectos, también podrán ser socios o miembros de las comunidades de energías renovables las agrupaciones o asociaciones de personas físicas, pymes o autoridades locales, siempre que estas cumplan los requisitos citados en el párrafo anterior y cuyos efectivos y límites financieros no sean superiores a los establecidos para las pymes:</p>
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 3 punto 2	<p>Las condiciones establecidas por la Directiva para definir las comunidades de energías renovables coinciden en nuestro ordenamiento</p>	<p>Añadir:</p> <p>Las comunidades de energías renovables podrán adoptar cualquiera de las formas jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico como son las cooperativas,</p>

		<p>jurídico, exactamente con las características que le son propias a la sociedad cooperativa.</p> <p>La Directiva establece en el considerando 71 que <i>los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir cualquier forma de entidad para las comunidades de energías renovables, siempre y cuando dicha entidad pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones actuando en nombre propio.</i></p> <p>Se sugiere que se incluya una referencia explícita a la figura cooperativa, asociación y comunidades de montes vecinales.</p>	<p>asociaciones o comunidades de montes vecinales, que dispongan de capacidad jurídica para ejercer derechos y encontrarse sujetas a obligaciones, siempre y cuando se garantice que son compatibles con los requisitos que se establecen en este capítulo”.</p>
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 3 Punto de nueva inclusión	<p>Proponemos añadir un punto 4 para compensar el sí existente punto 4 del capítulo III (Comunidades ciudadanas de Energía), en su artículo 9.4 donde sí se define el ámbito de actuación de las mismas.</p> <p>En este capítulo (Comunidades de Energías Renovables) debería existir una descripción detallada de las actividades/ámbito de actuación que una comunidad de energías renovables puede desarrollar para no confundir al lector con que la única actividad permitida sea la generación de energía renovable. Dado que dichas actividades han sido ya recogidas anteriormente por el IDAE en diferentes guías/documentos se propone volver a listarlas. A saber: eficiencia y rehabilitación energética, transporte, movilidad sostenible, gestión de la demanda, actividades de almacenamiento y flexibilidad, climatización, etc.), ámbitos ligeramente sí mencionados en el preámbulo en</p>	<p>Añadir: "El ámbito de actuación de las comunidades de energía renovable abarca todo el sector energético". Por coherencia, el art. 9.4 debería modificarse de modo que señale que "El ámbito de actuación de las comunidades ciudadanas de energía se circunscribirá exclusivamente al subsector eléctrico". La calificación del sector energético como sector y del eléctrico como subsector que forma parte de aquel se corresponde con la terminología utilizada por el Tribunal Constitucional.</p> <p>Añadir: "poseer, establecer, adquirir o arrendar redes de distribución y gestionarlas autónomamente en las condiciones que reglamentariamente se establezcan”.</p>

		<p>diferentes paginas (pag 2, pag 3) y mejor definidos en el art 5.</p> <p>Además, y aunque es de transposición opcional demandamos que la actividad de distribución eléctrica sea permitida a esta figura como se permite en las comunidades ciudadanas de energía en en la directiva UE 2019 / 944 que faculta a los Estados miembros a permitir que las comunidades ciudadanas de energía se conviertan en gestores de redes de distribución con arreglo al régimen general o como «gestores de una red de distribución cerrada» y en el 2. “b) tengan derecho a poseer, establecer, adquirir o arrendar redes de distribución y gestionarlas autónomamente con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 4 del presente artículo;”</p> <p>Esta posibilidad debería estar reflejada en la norma, en el Art. 11.e o bien su omisión justificada en el preámbulo.</p>	
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 4.1.a	Adaptar el número mínimo de personas socias a la normativa de aplicación.	<p>Añadir:</p> <p>La comunidad de energías renovables estará formada por el número de personas socias mínimo establecido en la legislación que resulte de aplicación.</p>
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 4.d. i Art 4.d. ii	Con el fin de asegurar la autonomía y control efectivo de las personas socias y evitar posiciones de dominio, consideramos necesario reducir el valor del porcentaje propuesto ya que el concepto de comunidad es nuevo para toda la población y los hábitos de participación societarios no se han instalado de una forma cotidiana.	<p>d)“.....Se entenderá que se incumple este requisito cuando”:</p> <p>i) Un solo miembro o persona socia reúna más del 20% de los votos, ya sea directa o indirectamente, -o cuando la configuración del régimen aplicable a la toma de decisiones que se adopte en los estatutos, o documento que regule el funcionamiento interno de la comunidad,</p>

		<p>La propuesta actual de limitar a 51% es una condición que no impide que, entre dos personas socias, puedan disponer de un control autoritario de la sociedad.</p> <p>Procede por tanto limitar con otra formulación que permita excluir posiciones de dominio (por ejemplo para excluir actividades de grupos energéticos, si es que no fue limitado ya en la definición de pyme y preámbulos).</p> <p>Las comunidades pueden ser entidades con un alto número de personas socias en las que se puede repartir el voto por colectivos interesados a la hora de realizar las votaciones de los asuntos en sus asambleas.</p> <p>En dichas asambleas, que se realizan de forma periódica, la asistencia suele ser dispar y la fragmentación suele ser muy importante. Las votaciones sobre decisiones periódicas de la entidad sobre el rumbo que puede ir adoptando a lo largo del tiempo pueden ser condicionados por colectivos interesados y habituados con poco número de personas socias respecto al conjunto del total de la comunidad. En estos casos en el ejercicio del derecho de voto pueden adoptarse acuerdos no compartidos por la mayoría de la comunidad.</p> <p>Proponemos un sistema de una persona -un voto, combinado con un sistema de reparto de votos que aseguren una distribución de los votos entre todas las personas socias que no desarrollen actividad económica vinculada a la comunidad energética y que, además, este</p>	<p>suponga atribuir una posición de dominio a determinadas personas socias con respecto al resto.</p> <p>En todo caso, cada miembro tendrá derecho a un voto indistintamente de su participación en el capital de la comunidad de energías renovables, pudiendo tener otros votos delegados, sin que la suma de voto propio y votos delegados pueda superar el 20% del total de los votos.</p> <p>A su vez el segmento de personas socias que desarrollen actividad económica vinculada a la comunidad energética no podrá sumar un porcentaje mayoritario.</p> <p>Queda excluida y prohibida la participación como socias a las entidades/empresas que realicen su actividad comercial en el ámbito energético, siempre que esta tenga o ejerza una posición de dominio en cualquiera de sus actividades energéticas (solas o agrupadas en caso de ser diferentes).</p> <p>Una persona socia o colectivo de personas socias con posición atribuida de dominio de hasta un 30% ejerza con respecto a las mayorías la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.</p>
--	--	--	---

		<p>segmento de personas socias reúna un porcentaje mayoritario de votos de la sociedad.</p> <p>También se deben dejar fuera las compañías energéticas y eléctricas integradas en la cadena de valor, que actúen en la zona de la comunidad energética, al poseer una actuación de dominio e inequidad sobre el resto de socios. De la misma forma que la participación de comercializadoras debe ser para esta función y no como propiedad de las instalaciones de generación.</p> <p>La transposición francesa como ejemplo plantea una limitación al 40% de los derechos de voto, ya sea de manera directa o indirecta.</p>	
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 4. 1. e.ii	<p>Sobre la proximidad de las personas socias: /distancias.</p> <p>Se propone estandarizar el criterio de proximidad descrito en el proyecto de RD para los casos segundo y tercero y que se establezca un radio de cinco kilómetros como máximo fuera de los límites del término municipal, desde el emplazamiento de cualquier proyecto finalizado por la comunidad de energías renovables. Con ello, se asegura que la selección de proyectos se realiza de manera justa y equitativa para todas las personas socias de las comunidades de energías renovables, sin discriminación alguna. Por lo tanto, se promueve la aplicación de un criterio de proximidad justo y equitativo en todas las situaciones en que se deba seleccionar un</p>	<p>Eliminar y añadir:</p> <p>Cuando el proyecto sea desarrollado en municipios de entre 5.001 y 50.000 habitantes, aquellas personas que sean las propietarias de bienes inmuebles tengan su residencia habitual o sean titulares de un punto de suministro en el municipio donde se desarrolla el proyecto en un radio de veinticinco kilómetros a la redonda del término municipal desde el emplazamiento de cualquier proyecto finalizado por la comunidad de energías renovables.</p>

		proyecto en el contexto de las comunidades de energías renovables.	
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 4. 1. e.iii	Suprimir la referencia a primer proyecto para garantizar que el criterio de proximidad se tenga en cuenta no solo en la fase inicial de creación de la comunidad, sino también a lo largo del tiempo y en los sucesivos proyectos que puedan desarrollarse.	Eliminar y añadir: Cuando los proyectos sean desarrollados en municipios de más de 50.000 habitantes, aquellas personas que sean las propietarias de bienes inmuebles, tengan su residencia habitual o sean titulares de un punto de suministro en un radio de cinco kilómetros a la redonda del emplazamiento de primer cualquier proyecto finalizado de la comunidad de energías renovables.
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 5. 4 Derechos y obligaciones de las ccee	Sobre velar por un trato no discriminatorio , en el ejercicio de las actividades y derechos celebramos la mención de este artículo pero exigimos mayor desarrollo y alcance, dado que precisamente en la actualidad las comunidades energéticas están sufriendo la situación contraria, y por tanto se está impidiendo y bloqueando injustificadamente el correcto despliegue de las mismas (especialmente en los autoconsumos colectivos, puerta de entrada habitual de las mismas). En este sentido lamentamos que el borrador de RD no haya resuelto las numerosas barreras al autoconsumo (individual y colectivo) ya conocidas e identificadas por la sociedad civil organizada e invitamos al Ministerio a corregir dicho error en el documento definitivo y/o a identificarlas conjuntamente en un plazo mucho menor al planteado en la disposición final primera. Barreras como la falta de un gestor de autoconsumo, los coeficientes dinámicos, el abuso continuado e injustificado de las distribuidoras tanto para autorizar la conexión	Añadir al artículo 4: Para ello el Estado diseñará y habilitará mediante RD cuánta regulación y normativas sean necesarias para solventar y hacer efectivo el correcto despliegue de estas figuras, contando para ello con la oportuna consulta a la sociedad civil organizada y organismos pertinentes. Añadir: Las comunidades de energías renovables no recibirán un trato discriminatorio en lo que atañe a sus actividades, derechos y obligaciones en su condición de clientes finales, productores, gestores de redes de distribución , suministradores u otros participantes en el mercado.

		<p>como en los trámites posteriores (lecturas, transferencias y compensación de excedentes), la necesidad de ventanilla única, de protocolos estandarizados de tramitación, marcos de facilitación financieros, etc,etc.</p> <p>Exigimos y urgimos al gobierno por tanto a diseñar y habilitar la regulación pertinente y específica (a nivel estatal mediante RD y no a nivel autonómico o local) para eliminar las barreras que reviertan esta situación y permitan dar un salto de escala a las comunidades energéticas (CER, CCE). Así mismo se hace imprescindible que en caso de incumplirse exista un régimen sancionador contundente y persuasivo.</p> <p>A este respecto celebramos la propuesta final de que el IDAE identificará las barreras pero insistimos en la necesidad de adquirir un compromiso serio y firme del gobierno de habilitar posterior y urgentemente cualquiera marco regulatorio y normativas sean identificados como necesarios para solventarlo, en un plazo razonable y corto (de seis-doce meses).</p> <p>Además, instamos a cumplir lo dispuesto en el artículo 22 apartado 4.e de la Directiva, en relación a la posibilidad para que las CER operen redes de distribución.</p>	
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 6. 3.	Incluir la obligatoriedad de recuperar las aportaciones realizadas por la persona socia y no dejarlo en una mera posibilidad, si así lo recogen sus estatutos.	<p>Sustituir:</p> <p>La pérdida de la condición de socio persona socia o miembro de una comunidad de energías renovables podrá llevará aparejado el derecho a recuperar las aportaciones que en concepto de inversiones hubiera realizado, en los</p>

			términos que, en su caso, dispongan los estatutos reguladores de la comunidad, normas de funcionamiento interno o documento equivalente.
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 6. 4.	Con el fin de asegurar la autonomía y control efectivo consideramos necesario establecer cuotas de poder mínimas para aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, sin poder realizar plenamente el objeto social, puedan colaborar en la consecución del mismo, forman parte de la entidad y se organizan como colectivos minoritarios.	Sustituir y añadir: Todos los socios Todas las personas socias o miembros de una comunidad de energías renovables tendrán derecho a participar en la toma de decisiones de la comunidad, en los términos que se recojan en los estatutos de la misma, con la misma cuota de poder para cada uno de ellos, sin que la cuota de colectivos no representativos, de acuerdo a los objetivos de la entidad, suponga más de un 10%.
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 7. 1. Marco facilitador	Se propone incluir el apartado 4.b del artículo 22 de la Directiva así como regular la creación de modelos estandarizados y comunes que faciliten y agilicen el correcto despliegue e implementación de las comunidades de energía (ambas figuras). A falta de dicho desarrollo normativo proponemos añadir un plazo vinculante para identificar y solventar dichas necesidades.	Añadir: Las comunidades de energías renovables que suministren energía o proporcionen servicios de agregación u otros servicios energéticos comerciales estén sujetas a las disposiciones aplicables a tales actividades. 1. Al objeto de fomentar y facilitar el desarrollo de las comunidades de energías renovables, las administraciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, y en el plazo de un año , garantizarán que:
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 7. 1. a) Marco facilitador	Cabe mencionar la utilidad de la pertinente consulta de la CNMC del pasado marzo para identificar las barreras por parte de las distintas administraciones al autoconsumo (relevante aquí por ser la puerta de entrada a las comunidades de energía). Sin embargo destacamos que este análisis excluye una de las principales barreras como es la obstaculización continuada de la distribuidoras en sus diferentes ámbitos de actuación territorial (local y autonómica).	Añadir: a) se eliminen los obstáculos reglamentarios y administrativos injustificados a las comunidades de energías renovables, atendiendo especialmente a aquellos relacionados con las distribuidoras.

		Por ello, proponemos una mención explícita a estas en el articulado.	
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 7. 1. b) Marco facilitador	<p>Sobre el el gestor de la red de distribución (distribuidoras):</p> <p>Consideramos IMPRESCINDIBLE exigir y garantizar la obligatoriedad de su cooperación y facilitación, ya que está resultando una de las principales y graves barreras al correcto desarrollo del autoconsumo colectivo (y por ende de las comunidades energéticas) tanto en los procesos previos a la conexión como en los posteriores (lecturas, transferencias y compensación de excedentes).</p> <p>Proponemos que se diseñe a nivel estatal un marco regulatorio específico para regular dicha cooperación y/o un régimen sancionador que realmente sea persuasivo en caso de no cumplir con sus obligaciones legales, y que por tanto permita asegurar la efectiva cooperación. Obligaciones que por otro lado ya tienen adquiridas por ley, al ser titulares y gestores de las redes de distribución pero que de un modo u otro consiguen ralentizar, bloqueando de facto el correcto desarrollo.</p>	<p>Eliminar y añadir:</p> <p>b) el gestor de la red de distribución correspondiente (distribuidora) esté obligado a cooperar activamente cooperar con las comunidades de energías renovables para facilitar, en el seno de las comunidades de energías renovables, las transferencias y compensaciones de energía;"</p> <p>Para ello el estado diseñará un nuevo marco normativo regulatorio en el plazo máximo de 1 año que persuada de no facilitar e incentive a cooperar activamente a dichas entidades.</p>
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 7.2	<p>Celebramos la consideración y espíritu de <i>"...al diseñar los sistemas de apoyo, se tendrán en cuenta las particularidades de las comunidades de energías renovables, a fin de que estas puedan <u>competir por el apoyo en pie de igualdad</u> con otros participantes en el mercado."</i></p> <p>Sin embargo, denunciamos el claro abuso de poder de ciertos grupos empresariales, y por</p>	<p>Añadir el artículo que proceda para dar seguimiento al cumplimiento.</p>

		<p>tanto la escasa o nula realidad de este artículo (vease la escasa justicia competitiva de casos como el modelo de negocio de Toda Energía (Repsol) y las cámaras de comercio para penetrar en el mercado energético ofreciendo falsas comunidades energéticas sin concurso previo y por tanto sin igualdad de oportunidades).</p> <p>Se debe añadir un artículo que asegure el cumplimiento de dicho propósito.</p>	
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 8.2	<p>Se sugiere incluir la obligatoriedad por parte del órgano competente de solicitar la documentación pertinente. De esta forma se garantiza una adecuada supervisión y control sobre las comunidades de energías renovables y se promueve la transparencia en todas las operaciones que se realicen.</p>	<p>Sustituir:</p> <p>2. En todo caso, el órgano competente podrá solicitar al interesado la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, en el ámbito de la concesión de ayudas u otros beneficios derivados de la condición de comunidad de energías renovables.</p>
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 9.2	<p>Las condiciones establecidas por la Directiva para definir las comunidades ciudadanas de energía coinciden en nuestro ordenamiento jurídico, exactamente con las características que le son propias a la sociedad cooperativa.</p> <p>La Directiva establece en el considerando 71 que <i>los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir cualquier forma de entidad para las comunidades de energías renovables, siempre y cuando dicha entidad pueda ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones actuando en nombre propio.</i></p> <p>Se sugiere que se incluya una referencia explícita a la figura cooperativa, asociación y comunidades de montes vecinales.</p>	<p>Añadir:</p> <p>Las comunidades ciudadanas de energía renovable podrán adoptar cualquiera de las formas jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico como son las cooperativas, asociaciones o comunidades de montes vecinales, que dispongan de capacidad jurídica para ejercer derechos y encontrarse sujetas a obligaciones, siempre y cuando se garantice que son compatibles con los requisitos que se establecen en este capítulo”.</p>

Coalición por la Energía Comunitaria	Art 9.4	La calificación del sector energético como sector y del eléctrico como subsector que forma parte de aquel se corresponde con la terminología utilizada por el Tribunal Constitucional.	Modificar: "El ámbito de actuación de las comunidades ciudadanas de energía se circunscribirá exclusivamente al subsector eléctrico".
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 10.1	Adaptar el número mínimo de personas socias a la normativa de aplicación.	Añadir: La comunidad ciudadana de energías estará formada por el número de personas socias mínimo establecido en la legislación que resulte de aplicación.
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 10.2	Concretar que las "Condiciones injustificadas o discriminatorias" deberán quedar establecidas en los estatutos sociales de las comunidades. Tal como establece la legislación cooperativa de nuestro ordenamiento jurídico	Añadir: 2. Se entenderá que una comunidad ciudadana de energía está basada en la participación abierta si puede pertenecer a ella cualquier persona física o jurídica de naturaleza pública, privada o público-privada que reúna los requisitos que resulten exigibles, no pudiendo imponerse límites o condiciones injustificadas o discriminatorias, que deberán quedar establecidas en los estatutos sociales.
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 10.4.1	Con el fin de asegurar la autonomía consideramos necesario reducir el valor del porcentaje propuesto. La propuesta del concepto de comunidad es nueva para toda la población y los hábitos de participación societarios no se han instalado de una forma cotidiana. Las comunidades pueden ser entidades con un alto número de personas en las que se puede repartir el voto por colectivos interesados a la hora de realizar las votaciones de los asuntos en sus asambleas. En dichas asambleas, que se realizan de forma periódica, la asistencia suele ser dispar y la fragmentación suele ser muy importante. Las votaciones sobre decisiones	Añadir: Un solo miembro o persona socia reúna más del 20% de los votos, ya sea directa o indirectamente, -o cuando la configuración del régimen aplicable a la toma de decisiones que se adopte en los estatutos, o documento que regule el funcionamiento interno de la comunidad, suponga atribuir una posición de dominio a determinadas personas socias con respecto al resto.

		periódicas de la entidad sobre el rumbo que puede ir adoptando a lo largo del tiempo pueden ser condicionadas por personas socias con poder conferido respecto al conjunto del total de la comunidad. Estas personas pueden impulsar la toma de acuerdos no deseados o bien ejercer un efecto bloqueo en el avance de la comunidad. En estos casos en el ejercicio del derecho de voto pueden adoptarse acuerdos no compartidos por la mayoría de la comunidad.	
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 10.4.2	Con el fin de asegurar la autonomía consideramos necesario reducir el valor del porcentaje propuesto.	Añadir: Una persona socia o colectivo de personas socias con posición atribuida de dominio de hasta un 30% ejerza con respecto a las mayorías la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 10.5.1	Con el fin de asegurar el control efectivo de acuerdo con lo propuesto en las Directivas consideramos necesario reducir el valor del porcentaje propuesto para los colectivos no incluidos en la relación descrita en el RD Además, vemos necesario incluir en el veto la posible posición de dominio que pueden adquirir como consecuencia de alianzas internas.	Añadir: Los socios o miembros que no sean personas físicas, pequeñas empresas o autoridades locales, incluidos los municipios, reúnan más del 20% de los votos, o cuando la configuración del régimen aplicable a la toma de decisiones que se adopte en los estatutos, o documento que regule el funcionamiento interno de la comunidad, suponga atribuir una posición de dominio a los socios o miembros que no sean personas físicas, pequeñas empresas o autoridades locales, incluidos los municipios, con respecto al resto.
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 11.e (Omisión)	El considerando (47) de la directiva UE 2019 / 944 faculta a los Estados miembros a permitir que las comunidades ciudadanas de energía se conviertan en gestores de redes de distribución con arreglo al régimen general o como «gestores de una red de distribución cerrada»	Añadir: 11.e) poseer, establecer, adquirir o arrendar redes de distribución y gestionarlas autónomamente en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

		<p>y en el 2. “b) tengan derecho a poseer, establecer, adquirir o arrendar redes de distribución y gestionarlas autónomamente con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 4 del presente artículo;”</p> <p>Esta posibilidad debería estar reflejada en la norma, o bien su omisión justificada en el preámbulo.</p>	
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 12.5	Incluir la obligatoriedad de recuperar las aportaciones realizadas por la persona socia y no dejarlo en una mera posibilidad, si así lo recogen sus estatutos.	<p>Sustituir:</p> <p>La pérdida de la condición de socio persona socia o miembro de una comunidad ciudadana de energía podrá llevará aparejado el derecho a recuperar las aportaciones que en concepto de inversiones hubiera realizado, en los términos que, en su caso, dispongan los estatutos reguladores de la comunidad, normas de funcionamiento interno o documento equivalente.</p>
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 14.1	Proponemos establecer de manera clara y concreta el derecho de las comunidades energéticas a beneficiarse de dicho régimen.	<p>Sustituir:</p> <p>1. Las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables que sean propiedad de comunidades de energías renovables o de comunidades ciudadanas de energía podrán accederán al régimen económico de energías renovables previsto en el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.</p>
Coalición por la Energía Comunitaria	Art 14.2	<p>Establecer que en todos los procedimientos que se convoquen se tendrán en cuenta las peculiaridades de las comunidades energéticas.</p> <p>El art. 22.7 de la Directiva 2018/2001 señala: <i>Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del TFUE, los Estados miembros tendrán en cuenta las particularidades de las comunidades de energías renovables al crear sistemas de</i></p>	<p>Sustituir:</p> <p>2. En todos los procedimientos de—conurrencia competitiva que se convoquen para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables, se podrán tendrán en cuenta las particularidades de las comunidades de energías renovables y de las comunidades ciudadanas de energía, incluyendo mecanismos de adhesión a la misma, para que estas</p>

		<i>apoyo, a fin de que estas puedan competir por el apoyo en pie de igualdad con otros participantes en el mercado”.</i>	puedan competir por el acceso al marco retributivo en nivel de igualdad con otros participantes. Todo ello de acuerdo con la normativa comunitaria.
Coalición por la Energía Comunitaria	Disposición adicional primera.	Sobre la Evaluación de los obstáculos existentes y del potencial de desarrollo de las comunidades de energías renovables a realizar por el IDAE: Consideramos necesario acortar notablemente el plazo de dieciocho a seis meses (6), por existir ya suficiente conocimiento entre la sociedad civil interesada de dichos obstáculos. A su vez, consideramos imprescindible que dicha evaluación incluya una propuesta resolutoria a dichos obstáculos , invitando para ello a la participación de la sociedad civil interesada.	Añadir: En el plazo de 6 meses desde la aprobación de este real decreto, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) E.P.E, M.P llevará a cabo una evaluación de los obstáculos existentes y del potencial de desarrollo de las comunidades de energías renovables así como una propuesta resolutoria para los mismos . Dicha evaluación se abrirá a consulta pública y se publicará en la página web de dicho instituto.
Coalición por la Energía Comunitaria	Nueva inclusión, dentro de la disposición final primera.	Las comunidades energéticas están sufriendo retrasos injustificados relacionados con la solicitud de los puntos de conexión. La evaluación que debe llevar a cabo el IDAE debería abordar esta problemática y proponer soluciones: ventanilla única dependiente de la administración para solicitar los puntos de conexión, establecer plazos concretos o valorar la posibilidad de establecer un régimen sancionador por retrasos injustificados. Se hace imprescindible, por tanto, diseñar el marco regulatorio que elimine las barreras ya conocidas y otras nuevas que puedan identificarse y hacerlo en un plazo razonable que consideramos de 1 año desde la entrada en vigor de este RD.	Añadir: En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este RD el Gobierno desarrollará el marco regulatorio que elimine las barreras previamente identificadas así como un marco sancionador.

Coalición por la Energía Comunitaria	Nueva inclusión, dentro de la disposición final segunda.	Debería preverse una reserva mínima de la capacidad de acceso y conexión en las redes de distribución cercanas a núcleos de población para generación distribuida y, dentro de esta, para las CER y las CCE.	
Coalición por la Energía Comunitaria	Disposición final tercera.	<p>Queda difícil de justificar por qué se ha de limitar al 5% de la capacidad y a un plazo de tan solo dos años la reserva de una cuota para comunidades energéticas en los nudos. Además parece que tan solo se aplicaría a aquellos nudos en los que se vaya a convocar un concurso.</p> <p>Según los datos de capacidad disponible en los nudos del sistema eléctrico a junio de 2022, si se reservase una cuota del 5% de toda la capacidad disponible para módulos de parque eléctrico de generación renovable a través de comunidades energéticas, habría capacidad reservada por un máximo de entre 2 y 3 GW de potencia renovable comunitaria adicional. Esta cantidad es muy limitada dado el potencial que las comunidades energéticas tienen.</p> <p>Además, el criterio por el que se limita a solo dos años la vigencia de la reserva de la cuota para las comunidades energéticas es innecesaria e injusta. La figura legal de las comunidades energéticas se está transponiendo parcialmente en este borrador de RD por lo que las personas que las quieran promover necesitarán más tiempo para poder aprender a crearlas antes de pedir acceso y conexión. Dos años a partir del año del concurso no parece tiempo suficiente para poderlo hacer, por lo menos durante los</p>	<p>Dedicar el mismo tratamiento a las comunidades energéticas que al autoconsumo: con cuotas reservadas de al menos un 10% en todos los nudos, sin plazo de caducidad para la reserva de cuota (o al menos ampliar a 7 años).</p> <p>Sustituir:</p> <p>1. En aquellos nudos en los que la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía haya resuelto o resuelva la celebración de un concurso de capacidad conforme a lo previsto en el artículo 20.5 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, se liberará el 5 10 por ciento del total de la capacidad disponible en cada uno de esos nudos que haya sido reservada en la fecha que en haya sido dictada la resolución antes señalada.</p>

		<p>primeros años tras la transposición de las Directivas europeas en materia. Las comunidades energéticas, además, tienen una importante labor de creación colectiva que, a veces, requiere más tiempo que una promoción corporativa de una planta de generación. Por todo ello, se propone aumentar el porcentaje, al menos, del 5 al 10%.</p>	
Coalición por la Energía Comunitaria	Nueva inclusión	<p>Ante la carencia de regulación previa de los siguientes puntos proponemos que el nuevo borrador de RD los incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Figura del gestor de autoconsumo ● Coeficientes dinámicos ● Ruptura del oligopolio, con dos medidas muy concretas: prohibir que una misma empresa o grupo, a partir de cierto tamaño, realice actividades simultáneamente de generación, distribución y comercialización; y prohibir la concentración en una misma empresa o grupo de un porcentaje de los activos (de generación, distribución y comercialización), respectivamente, que le convierta en dominante (podría ser el 10%). 	<ul style="list-style-type: none"> ● Añadir la regulación de la Figura del gestor de autoconsumo. ● Añadir la regulación de los Coeficientes dinámicos. ● Añadir la regulación que permita romper el actual oligopolio energético, con dos medidas muy concretas: prohibir que una misma empresa o grupo, a partir de cierto tamaño, realice actividades simultáneamente de generación, distribución y comercialización; y prohibir la concentración en una misma empresa o grupo de un porcentaje de los activos (de generación, distribución y comercialización), respectivamente, que le convierta en dominante (podría ser el 10%).

*Como máximo 1500 caracteres.

Fecha: 17 de mayo de 2023

Lugar: Madrid